



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2026, Año Margarita Maza Parada”

Villahermosa, Tabasco, a 22 de junio de 2026.

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, del Código Penal para el Estado de Tabasco y de la Ley de la Campaña contra las Enfermedades y Plagas del Plátano, en materia de protección fitosanitaria, trazabilidad agrícola, vigilancia sanitaria y control de movilización de productos plataneros.

**DIP. REYNOL CHAMEC CRUZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE**

Recibido
22/Junio/2026

El que suscribe, **Manuel Gurría Reséndez**, Diputado por el X Distrito Local Electoral del Municipio de Centro e integrante de la Fracción Parlamentaria de Morena de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 21 fracción I, 114 fracción II, 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, 93 y 94 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito someter a consideración del Pleno de esta soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, del Código Penal para el Estado de Tabasco y de la Ley de la Campaña contra las Enfermedades y Plagas del Plátano, en materia de protección fitosanitaria, trazabilidad agrícola, vigilancia sanitaria y control de movilización de productos plataneros**, teniendo como sustento, la siguiente:



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2026, Año Margarita Maza Parada”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cultivo del plátano representa una de las actividades agroalimentarias de mayor relevancia histórica, económica y social para el Estado de Tabasco. Su presencia en la entidad se remonta al año 1884, durante el gobierno de Manuel Mestre Gorgoll, cuando los agroempresarios Manuel James y José Jesús Dueñas establecieron la finca “San Julián” sobre los márgenes del río Grijalva, consolidándose posteriormente, en 1907, el primer envío internacional de esta fruta desde el puerto de Frontera hacia Galveston, Texas, con aproximadamente tres mil quinientos racimos de plátano, marcando así el inicio de una actividad productiva que transformaría amplias regiones del territorio tabasqueño.

Desde entonces, la producción platanera se ha consolidado como uno de los principales motores del desarrollo rural de la entidad, generando miles de empleos directos e indirectos y posicionando a Tabasco como una de las entidades con mayor importancia dentro de la producción y exportación bananera nacional. Diversas regiones, particularmente la zona de la Sierra, integrada por municipios como Teapa y Tacotalpa, han desarrollado una fuerte vocación agrícola alrededor de este cultivo, cuya producción ha logrado consolidarse en mercados internacionales de Europa, Asia y Estados Unidos.¹

De acuerdo con información del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), así como de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno de México, el plátano constituye actualmente la fruta tropical más cultivada en el país, con una producción superior a los dos millones de toneladas anuales. Asimismo, los estados de Chiapas, Tabasco y Veracruz concentran más del sesenta por ciento de la producción nacional. A la letra refiere la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural:

“El plátano es cultivado en 16 estados de la República Mexicana, donde Chiapas, Tabasco y Veracruz se colocan como los principales productores, pues entre los tres generan más del 60 por ciento del total de la producción nacional.”²

¹ <https://novedadesdetabasco.com.mx/2017/10/23/renace-el-boom-platanero/>

² <https://dj.senasica.gob.mx/Contenido/tableros/SIAS/EstadisticaTransversal/EPP/index.html>



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

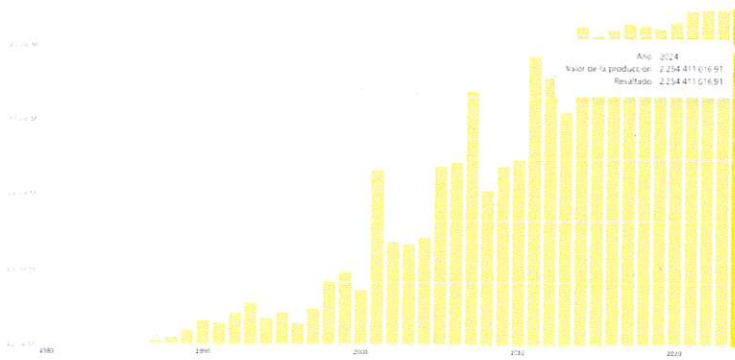
“2026, Año Margarita Maza Parada”

DATOS DE 2024 SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DE MÉXICO.³

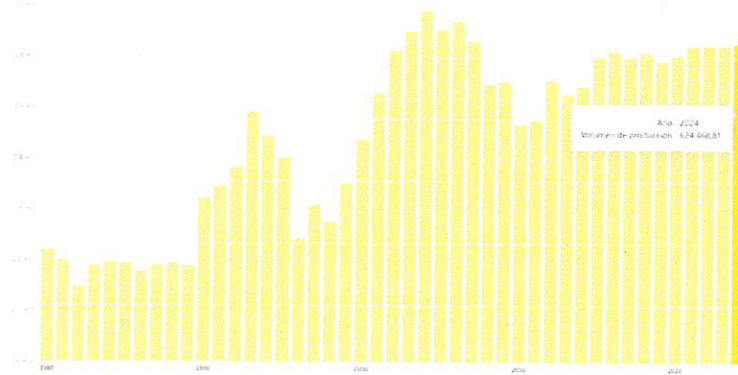
DISTRIBUCIÓN DE LA PRODUCCIÓN



VALOR DE LA PRODUCCIÓN (MEX\$)



VOLUMEN DE PRODUCCIÓN (TON)



³ <https://dj.senasica.gob.mx/Contenido/tableros/SIAS/EstadisticaTransversal/EPP/index.html>

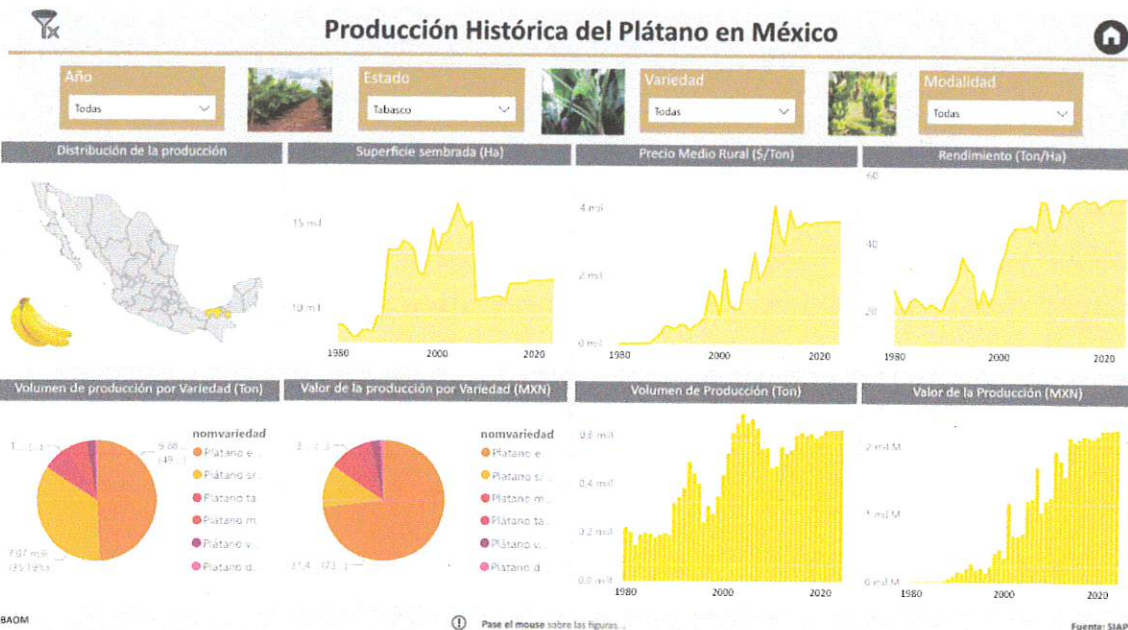
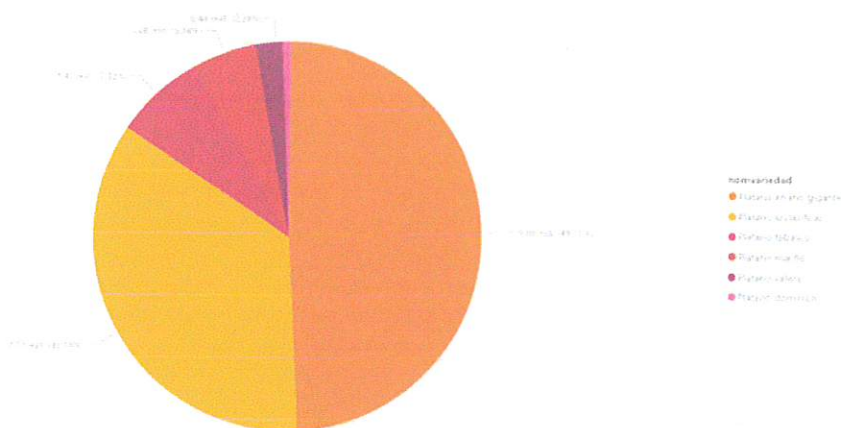


DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2026, Año Margarita Maza Parada”

Volumen de producción

VOLUMEN DE PRODUCCIÓN POR VARIEDAD (TON)



Asimismo, durante diversos periodos Tabasco ha ocupado una posición estratégica dentro de las exportaciones nacionales de plátano, llegando incluso a aportar cerca del cuarenta y tres por ciento de las exportaciones plataneras mexicanas entre los años 2004 y 2015, consolidándose como una entidad fundamental para el fortalecimiento de la economía agroalimentaria nacional.

La protección de la producción platanera no solamente constituye un asunto económico, sino también una medida de interés público vinculada con la seguridad



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2026, Año Margarita Maza Parada”

agroalimentaria, la estabilidad productiva regional, la conservación del empleo rural y la protección fitosanitaria del territorio estatal. En consecuencia, el fortalecimiento del marco jurídico aplicable a este sector representa una necesidad prioritaria para garantizar condiciones adecuadas de competitividad, sanidad vegetal y sostenibilidad productiva.

No obstante, pese a la relevancia económica y social de ésta actividad, el sector platanero tabasqueño enfrenta actualmente una de las crisis más complejas de las últimas décadas. Fenómenos climatológicos, inundaciones recurrentes, sequías prolongadas, incremento en los costos de producción, rezago en infraestructura y tecnificación, así como la introducción ilegal de producto extranjero a través de la frontera sur del país, han generado condiciones de profunda afectación para miles de productores de la entidad.

Particularmente preocupante resulta el ingreso irregular de plátano proveniente de Centroamérica, situación que no solamente ha provocado distorsiones severas en el mercado y una disminución considerable en los precios al productor, sino que además representa un riesgo fitosanitario de gran magnitud ante la posible introducción de plagas cuarentenarias de alto impacto, como el *Fusarium oxysporum f. sp. cubense Raza 4 Tropical (Foc R4T)*, considerado internacionalmente como una de las amenazas más destructivas para la producción mundial de plátano y banano.

Lo anterior adquiere especial relevancia si se considera que el marco jurídico estatal vigente en la materia fue expedido hace más de seis décadas, bajo condiciones fitosanitarias, comerciales y de movilidad agrícola completamente distintas a las que actualmente enfrenta el Estado. En consecuencia, las disposiciones normativas existentes resultan insuficientes para atender los retos contemporáneos relacionados con la trazabilidad agrícola, la movilización interna, la vigilancia fitosanitaria y la prevención de riesgos derivados del comercio irregular y de la propagación de plagas reglamentadas.

Por ello, la presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico estatal aplicable a la protección fitosanitaria de la producción platanera en Tabasco, mediante la incorporación de mecanismos de coordinación institucional, control de movilización, vigilancia sanitaria, trazabilidad agrícola y prevención de riesgos fitosanitarios vinculados con la producción, empaquetado, comercialización y transporte de este cultivo estratégico para la entidad.



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2026, Año Margarita Maza Parada”

CONTEXTO INTERNACIONAL

La producción de plátano y banano constituye una de las actividades agrícolas de mayor importancia alimentaria, económica y comercial a nivel mundial. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), millones de personas dependen directa e indirectamente de este cultivo tanto para su alimentación como para el sostenimiento de las economías rurales en regiones tropicales y subtropicales. Asimismo, el comercio internacional de plátano representa uno de los mercados agrícolas más dinámicos del mundo, con exportaciones permanentes hacia América del Norte, Europa y Asia.

La FAO refiere que existen más de mil variedades de plátano en el mundo, las cuales aportan nutrientes esenciales para millones de personas. Entre ellas destaca la variedad Cavendish, considerada la más comercializada a nivel global y que representa aproximadamente la mitad de la producción mundial de banano, con un volumen anual cercano a cincuenta millones de toneladas.

Asimismo, dicho organismo internacional ha señalado que el comercio mundial de banano ha mantenido niveles elevados durante los últimos años, alcanzando alrededor de veinte millones de toneladas anuales, impulsado principalmente por el crecimiento de la demanda internacional y la expansión de mercados agroexportadores. No obstante, también ha advertido que las condiciones climáticas adversas, el incremento en los costos de producción, la reducción de márgenes de rentabilidad y la propagación de plagas y enfermedades fitosanitarias representan actualmente una preocupación creciente para el sector agrícola internacional.⁴

Los plátanos y bananos constituyen además productos esenciales para la seguridad alimentaria y el sustento económico de millones de personas alrededor del mundo. Diversos organismos internacionales han estimado que aproximadamente cuatrocientos millones de personas dependen directa o indirectamente de este cultivo para su alimentación, generación de ingresos y estabilidad económica en comunidades rurales.

La relevancia económica de este cultivo trasciende las fronteras nacionales, toda vez que las cadenas agroexportadoras vinculadas al plátano representan una fuente estratégica de comercio internacional para numerosos países productores, particularmente en América Latina, región de la que proviene aproximadamente dos terceras partes del comercio mundial de banano.

En las últimas décadas, el incremento en la movilidad internacional de productos agrícolas, material vegetativo, maquinaria y mercancías agroalimentarias ha elevado considerablemente los riesgos relacionados con la dispersión de plagas y

⁴ <https://www.fao.org/markets-and-trade/commodities-overview/bananas-tropical-fruits/bananas/en>



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2026, Año Margarita Maza Parada”

enfermedades capaces de comprometer la seguridad agroalimentaria y la estabilidad productiva de diversos países productores. Ante este panorama, organismos internacionales especializados han advertido sobre la necesidad de fortalecer mecanismos de vigilancia, trazabilidad y control sanitario para prevenir afectaciones de gran escala en cultivos estratégicos.

Uno de los principales riesgos fitosanitarios que actualmente enfrenta la producción mundial de plátano es la propagación del *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* Raza 4 Tropical (Foc R4T), considerado internacionalmente como una de las enfermedades más destructivas para este cultivo. La propia Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura ha sostenido que esta enfermedad constituye una amenaza seria para la producción mundial de banano y para la seguridad alimentaria de millones de personas, particularmente en aquellos países cuya economía rural depende significativamente de este producto.

El denominado Foc R4T afecta el sistema vascular de las plantas de plátano y banano, provocando marchitez progresiva hasta ocasionar la pérdida total del cultivo. Diversos organismos fitosanitarios internacionales han advertido que este hongo posee una extraordinaria capacidad de supervivencia, pudiendo permanecer activo en el suelo por más de treinta años mediante estructuras especializadas denominadas clamidosporas, lo que vuelve técnicamente compleja su erradicación mediante métodos convencionales como fungicidas o fumigantes agrícolas.

Asimismo, se ha documentado que el *Fusarium* TR4 fue detectado inicialmente en Asia durante la década de 1970, expandiéndose posteriormente hacia África en el año 2013 y llegando a América Latina en 2019, situación que generó preocupación internacional debido a que esta región concentra una parte significativa de la producción y exportación mundial de banano.⁵

La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) ha reconocido que el *Fusarium* TR4 constituye una de las plagas más perjudiciales para las especies de musáceas, pudiendo ocasionar pérdidas totales en las zonas agrícolas afectadas. Asimismo, dicho organismo internacional ha destacado que ningún país puede enfrentar de manera aislada los desafíos derivados de la propagación de esta enfermedad, enfatizando la necesidad de fortalecer mecanismos coordinados de prevención, vigilancia y control fitosanitario.

En ese sentido, la propia CIPF ha señalado que las medidas más eficaces para combatir el *Fusarium* TR4 consisten en prevenir su introducción en zonas libres de contaminación y establecer mecanismos inmediatos de contención, monitoreo, inspección y trazabilidad una vez detectada su presencia.

⁵ <https://www.fao.org/tr4gn/tr4-basics/en/>



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2026, Año Margarita Maza Parada”

Asimismo, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria reconoce la importancia de que los Estados adopten medidas coordinadas para proteger la agricultura y prevenir la propagación internacional de plagas vegetales, promoviendo acciones de inspección, vigilancia y control fitosanitario sobre productos agrícolas y material de propagación vegetal.⁶

En consecuencia, el fortalecimiento de mecanismos jurídicos y administrativos orientados a la protección fitosanitaria, la trazabilidad agrícola y el control de movilización de productos vegetales constituye actualmente una práctica reconocida a nivel internacional para garantizar la seguridad agroalimentaria, proteger a las personas productoras y preservar la sostenibilidad de cultivos estratégicos como el plátano.

CONTEXTO NACIONAL

En México, la producción de plátano constituye una de las actividades agroalimentarias de mayor relevancia económica y social dentro del sector primario, debido a su impacto en la generación de empleo, el desarrollo rural y las exportaciones agrícolas. De acuerdo con información de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), el plátano es actualmente la fruta tropical más cultivada en el país, con una producción superior a los dos millones de toneladas anuales.

Asimismo, la producción nacional se concentra principalmente en los estados de Chiapas, Tabasco y Veracruz, entidades que generan más del sesenta por ciento del volumen nacional. A la letra refiere la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural:

“El plátano es cultivado en 16 estados de la República Mexicana, donde Chiapas, Tabasco y Veracruz se colocan como los principales productores, pues entre los tres generan más del 60 por ciento del total de la producción nacional..”⁷

De igual forma, el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera ha documentado que la producción nacional de plátano ha mostrado un crecimiento sostenido durante los últimos años, impulsado por la demanda nacional e internacional, así como por la importancia estratégica de este cultivo dentro de las cadenas agroexportadoras del país.

En ese sentido, México se ha consolidado como uno de los principales exportadores de plátano hacia mercados internacionales como Estados Unidos, Japón, Reino Unido, Corea del Sur, Italia, Rusia y Nueva Zelanda, lo que ha generado la

⁶ <https://www.ippe.int/es/>

⁷ <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/hoy-dia-del-platano>



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2026, Año Margarita Maza Parada”

necesidad de fortalecer los mecanismos de control fitosanitario y trazabilidad agrícola para garantizar la competitividad y sanidad de los productos nacionales.⁸

La relevancia nacional de este cultivo también se encuentra estrechamente vinculada con la seguridad alimentaria, el sostenimiento de economías rurales y la estabilidad productiva de diversas regiones agrícolas del país. En consecuencia, la protección fitosanitaria del plátano constituye un asunto de interés público y estratégico para el desarrollo agroalimentario nacional.

En materia jurídica, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, fortaleciendo la soberanía de la Nación y fomentando el crecimiento económico y el empleo. A la letra dispone:

“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.”⁹

Asimismo, el artículo 27 constitucional reconoce la obligación del Estado de promover el desarrollo rural integral y sustentable, con el propósito de generar empleo y garantizar el abasto suficiente y oportuno de alimentos básicos. A la letra señala:

“Fracción XX. *El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural, cultural, económico y de salud, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina su bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, fomentará la actividad agropecuaria y forestal, cultivos tradicionales con semillas nativas, en especial el sistema milpa, para el óptimo uso de la tierra libre de cultivos de maíz genéticamente modificado, en los términos definidos en el artículo 4o., con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación, investigación, innovación, conservación de la agrobiodiversidad y asistencia técnica, fortaleciendo las instituciones públicas nacionales. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear, organizar y monitorear la*

⁸ <https://www.agricultura.gob.mx/datos-abiertos/siap>

⁹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2026, Año Margarita Maza Parada”

producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.¹⁰

De igual manera, la Ley Federal de Sanidad Vegetal establece como objeto regular y promover la sanidad vegetal en todo el territorio nacional, así como la aplicación, verificación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales. Asimismo, dicho ordenamiento reconoce que la protección fitosanitaria constituye una materia de orden público e interés social.

A la letra, el artículo 1 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal dispone:

“Artículo 1o.- La presente Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular y promover la sanidad vegetal, así como la aplicación, verificación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación física, química y microbiológica en la producción primaria de vegetales. Sus disposiciones son de orden público e interés social.”

Asimismo, el artículo 7 de la citada Ley reconoce facultades orientadas al fortalecimiento de la sanidad vegetal, la investigación científica y la coordinación interinstitucional entre los distintos órdenes de gobierno.

Particularmente, la fracción II reconoce la importancia de promover la investigación en materia fitosanitaria y el desarrollo de mecanismos para la prevención y combate de plagas. A la letra dispone:

“**Fracción II.** Promover y orientar la investigación en materia de sanidad vegetal, el desarrollo de variedades resistentes contra plagas y la multiplicación y conservación de agentes de control biológico o métodos alternativos para el control de plagas.”

Asimismo, la fracción V prevé expresamente la posibilidad de celebrar acuerdos y convenios entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para el cumplimiento de objetivos en materia de sanidad vegetal. A la letra establece:

“**Fracción V.** Celebrar acuerdos y convenios en materia de sanidad vegetal con las dependencias o entidades de la administración pública federal y gobiernos de las entidades federativas y municipios.”

De igual forma, la fracción XXXII faculta a la autoridad competente para evaluar los niveles de riesgo fitosanitario de plagas de interés cuarentenario y determinar las medidas necesarias para su control. A la letra señala:

¹⁰ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2026, Año Margarita Maza Parada”

“Fracción XXXII. Evaluar los niveles de riesgo fitosanitario de una plaga de interés cuarentenario, con el propósito de determinar si debe ser reglamentada, así como las medidas fitosanitarias que deban adoptarse.”

Las disposiciones anteriores resultan particularmente relevantes, pues reconocen la necesidad de fortalecer la coordinación institucional, la investigación fitosanitaria, la evaluación de riesgos y las acciones preventivas para proteger la producción agrícola frente a amenazas que puedan comprometer su desarrollo y sostenibilidad.

Lo anterior resulta particularmente relevante, toda vez que la presente iniciativa no pretende regular competencias exclusivas de la Federación relacionadas con comercio exterior, aduanas o regulación fitosanitaria internacional, sino establecer mecanismos estatales de trazabilidad agrícola, vigilancia y control de movilización interna dentro del territorio tabasqueño, en coordinación con las autoridades federales competentes.

En ese sentido, el artículo 73 de dicho ordenamiento establece sanciones para quienes introduzcan o movilicen vegetales, sus productos o subproductos incumpliendo las disposiciones fitosanitarias aplicables. A la letra dispone:

“Al que ingrese al territorio nacional o movilice dentro del territorio nacional, vegetales, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, maquinaria, materiales, equipos, agentes patogénicos, cuando los mismos ocasionen o puedan ocasionar daños a la agricultura nacional, sin contar con la documentación fitosanitaria, se le impondrá la pena de cuatro a diez años de prisión y multa...”

Asimismo, el artículo 74 de la propia Ley Federal de Sanidad Vegetal prevé sanciones para quienes ingresen o movilicen vegetales, productos o subproductos introducidos ilegalmente al territorio nacional. A la letra señala:

“Al que evada un Punto de Verificación Interna o Internacional, teniendo la obligación de presentarse al mismo, al ingresar o movilizar en el territorio nacional, vegetales, sus productos o subproductos... se le impondrá la pena de dos a siete años de prisión y multa...”

En materia de protección fitosanitaria, la Ley Federal de Sanidad Vegetal reconoce expresamente la gravedad de las conductas relacionadas con la expedición irregular de documentación sanitaria, la movilización de productos vegetales sin cumplir los requisitos legales y la realización de actividades fitosanitarias sin autorización de la autoridad competente.

En ese sentido, el artículo 75 de dicho ordenamiento establece sanciones para quienes expidan documentación fitosanitaria sin verificar el cumplimiento de los requisitos previstos por la normatividad aplicable, así como para quienes permitan



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2026, Año Margarita Maza Parada”

o autoricen el ingreso o movilización de vegetales, productos o subproductos que incumplan las disposiciones sanitarias correspondientes. A la letra dispone:

“Artículo 75.- Se sancionará con la penalidad de dos a siete años de prisión y multa de hasta mil días de salario mínimo, sin perjuicio de las sanciones administrativas a las que se hiciera acreedor:

I. Al que expida, emita o suscriba certificados en materia fitosanitaria y de sistemas de reducción de riesgos de contaminación durante la producción primaria de vegetales y condición fitosanitaria de los mismos, sin verificar que los vegetales, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, maquinaria, materiales, equipos o agentes patógenos cumplan con los requerimientos exigidos por la normatividad correspondiente; y

II. Al que permita o autorice por cualquier medio, el ingreso o movilización dentro del territorio nacional de vegetales, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, maquinaria, materiales, equipos o agentes patógenos que no cumplan con los requisitos exigidos por la normatividad respectiva.”

Asimismo, el artículo 76 del citado ordenamiento sanciona la realización de actividades fitosanitarias sin contar con la autorización o certificación correspondiente emitida por la autoridad competente. A la letra establece:

“Artículo 76.- Al que sin tener la autorización o certificación de la autoridad competente, ordene o ejecute cualquier actividad en materia fitosanitaria, se le impondrá la pena de dos a siete años de prisión y multa de hasta mil días multa.”

Las disposiciones anteriormente señaladas evidencian que la protección fitosanitaria constituye un asunto prioritario para el Estado mexicano, particularmente frente a riesgos relacionados con la movilización irregular de productos vegetales, el incumplimiento de controles sanitarios y la posible propagación de plagas cuarentenarias capaces de afectar severamente la producción agrícola nacional.

CONTEXTO LOCAL

Tabasco se ha consolidado históricamente como una de las principales entidades productoras de plátano del país, actividad que durante más de un siglo ha contribuido de manera significativa al desarrollo económico, la generación de empleo y el fortalecimiento de las economías rurales de diversas regiones del Estado.

Durante décadas, el cultivo del plátano ha representado una fuente fundamental de ingresos para miles de familias tabasqueñas. Diversas regiones, particularmente los



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2026, Año Margarita Maza Parada”

municipios de Teapa, Tacotalpa, Jalapa, Cunduacán y Huimanguillo, han sostenido una parte importante de su dinámica económica alrededor de esta actividad agrícola, consolidando una vocación productiva que ha permitido posicionar a la entidad entre las principales productoras y exportadoras de plátano a nivel nacional.

De acuerdo con información de productores agrícolas y organismos del sector, la entidad ha llegado a exportar cientos de miles de toneladas de plátano hacia mercados internacionales de Europa, Asia y Estados Unidos, posicionándose históricamente como una de las entidades con mayor aportación a las exportaciones bananeras mexicanas.

Asimismo, datos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) han señalado que Tabasco se mantiene entre los principales estados productores de plátano del país. Inclusive, durante diversos periodos, la entidad ha aportado cerca del cuarenta y tres por ciento de las exportaciones plataneras nacionales, reflejando la importancia estratégica de este cultivo para la economía agroalimentaria estatal y nacional.¹¹

Actualmente, la región de la Sierra tabasqueña concentra una parte importante de la actividad platanera estatal, con miles de hectáreas destinadas al cultivo y producción de esta fruta. Productores agrícolas han señalado que en dicha región existen aproximadamente doce mil hectáreas destinadas a la producción platanera, actividad que genera miles de empleos directos e indirectos y constituye uno de los principales pilares económicos de la zona.

No obstante, el sector enfrenta una de las crisis más complejas de las últimas décadas derivada de múltiples factores estructurales, climáticos y comerciales. Productores y asociaciones agrícolas han advertido que inundaciones recurrentes, sequías prolongadas, fuertes vientos, incremento en los costos de producción, rezago en infraestructura y tecnificación, así como problemas de comercialización, han provocado afectaciones severas a miles de hectáreas productivas y pérdidas económicas considerables para el sector.

Particularmente preocupante resulta la introducción ilegal de plátano proveniente de Centroamérica a través de la frontera sur del país, situación que, de acuerdo con organizaciones de productores, ha generado distorsiones severas en los precios del mercado nacional y afectaciones directas a la competitividad de la producción tabasqueña.

En ese sentido, productores de la región han advertido que el ingreso irregular de producto extranjero representa además un riesgo fitosanitario de gran magnitud ante la posible introducción de plagas cuarentenarias de alto impacto,

¹¹ <https://www.agricultura.gob.mx/datos-abiertos/siap>



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2026, Año Margarita Maza Parada”

particularmente el *Fusarium oxysporum* f. sp. *cupense* Raza 4 Tropical (Foc R4T), considerado internacionalmente como una de las amenazas más graves para la producción de plátano y banano.¹²

Asimismo, diversos representantes del sector han señalado que miles de hectáreas productivas se encuentran actualmente destruidas o en riesgo de colapso debido a factores relacionados con el contrabando de producto agrícola, el incremento de insumos, la inseguridad y la falta de mecanismos eficaces de protección para la actividad platanera.

Aunado a ello, productores y especialistas han manifestado que Tabasco enfrenta un rezago importante en materia de tecnificación, infraestructura de acopio, sistemas de riego y modernización de cadenas productivas, particularmente frente a otras entidades federativas que han fortalecido sus mecanismos de competitividad agrícola y exportación.¹³

En el ámbito jurídico estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco reconoce las facultades del Estado para impulsar el desarrollo económico, agropecuario y rural de la entidad, así como para expedir disposiciones encaminadas a proteger actividades estratégicas vinculadas con el interés público y el bienestar social.

Asimismo, el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece las facultades del Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos dentro del ámbito de competencia estatal. A la letra dispone:

*“1. Expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social;”*¹⁴

De igual forma, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco prevé atribuciones específicas a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca en materia de desarrollo agrícola, sanidad vegetal, control sanitario y fortalecimiento productivo del sector agropecuario estatal.

En ese sentido, el artículo 28 del citado ordenamiento establece expresamente que corresponde a dicha dependencia el despacho de los asuntos relacionados con el desarrollo agrícola, pecuario, forestal y pesquero del Estado. *A la letra dispone:*

¹² <https://www.xevt.com/tabasco/productores-de-platano-urgen-intervencion-de-sheinbaum-ante-crisis-en-el-sector/426267>

¹³ <https://www.tabascohoy.com/hundio-el-abandono-a-plataneros/>

¹⁴ <https://congresotabasco.gob.mx/wp-content/uploads/2025/12/Constitucion-Politica-del-Estado-de-Tabasco1.pdf>



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2026, Año Margarita Maza Parada”

“Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca el despacho de los asuntos relacionados con el desarrollo agrícola, pecuario, forestal y pesquero del Estado...”

Asimismo, la fracción I del referido artículo reconoce la facultad de ejercer las atribuciones que la legislación general en materia agropecuaria prescribe a las entidades federativas mediante la celebración de convenios con la Federación. A la letra señala:

“Ejercer las facultades que la legislación general, en materia agropecuaria, agroindustrial, pesca y acuicultura prescribe a las entidades federativas y las descentralizadas mediante la celebración de convenios con la federación.”

De igual forma, la fracción IV establece como atribución de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca conducir y promover el desarrollo armónico, sustentable y equilibrado de las regiones del Estado y del trópico húmedo. A la letra refiere:

“Conducir y promover el desarrollo armónico, sustentable, sostenible y equilibrado de las regiones de la Entidad y del trópico húmedo, así como la adecuada integración de sus productores al desarrollo estatal y de la región.”

En materia de seguridad alimentaria, la fracción V dispone expresamente como atribución de dicha Secretaría contribuir al fortalecimiento de la seguridad y soberanía alimentarias. A la letra establece:

“Contribuir al fortalecimiento de la seguridad y soberanía alimentarias.”

Asimismo, la fracción XXIII reconoce la facultad de promover el establecimiento de sistemas de certificación de origen y calidad de los productos agropecuarios. A la letra dispone:

“Promover el establecimiento de un sistema de certificación de origen y calidad de los productos.”

Por su parte, la fracción XXV prevé atribuciones relacionadas con la tecnificación, modernización y mejoramiento de las actividades productivas agrícolas y de desarrollo rural. A la letra señala:

“Planear la expansión, mejoramiento y tecnificación de las actividades relacionadas con la producción e industrialización agrícola, ganadera, pesquera, acuícola y de desarrollo rural...”



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2026, Año Margarita Maza Parada”

En materia fitosanitaria, la fracción XXXIII establece la atribución de promover las disposiciones jurídicas y normas oficiales mexicanas aplicables en materia agroindustrial y agropecuaria. *A la letra refiere:*

“Promover las disposiciones jurídicas y normas oficiales mexicanas aplicables en las materias agroindustrial, pecuaria, pesquera, acuícola e hidrológica.”

Asimismo, la fracción XXXIV reconoce expresamente facultades de coordinación en materia de sanidad agropecuaria y campañas de prevención contra plagas y enfermedades. *A la letra dispone:*

“Coordinar acciones en materia de sanidad agropecuaria, de conformidad con las disposiciones establecidas, así como instrumentar y evaluar las campañas de prevención en conjunto con las autoridades correspondientes y con las asociaciones de productores, con el fin de prevenir, combatir y erradicar siniestros, plagas, enfermedades y epidemias.”

De igual manera, la fracción XXXV faculta a la Secretaría para implementar medidas de control relacionadas con la movilización de productos agropecuarios. *A la letra establece:*

“Implementar las medidas de control para la movilización de productos agropecuarios que garanticen la protección sanitaria del Estado.”

Las disposiciones anteriormente señaladas permiten advertir que el marco jurídico estatal vigente reconoce atribuciones relacionadas con protección sanitaria, certificación de origen, control de movilización y coordinación fitosanitaria, las cuales constituyen sustento legal suficiente para impulsar mecanismos modernos de trazabilidad y vigilancia aplicables al sector platanero.¹⁵

Asimismo, el Estado de Tabasco cuenta actualmente con instrumentos normativos modernos en sectores estratégicos del ámbito agropecuario. Particularmente, la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Tabasco incorpora mecanismos de trazabilidad, control de movilización, registros y verificación orientados a la protección sanitaria y productiva del sector ganadero.

En ese sentido, mediante reformas publicadas en el Decreto 089 de fecha 14 de mayo de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8007 “B” de fecha 01 de Junio de 2019, mediante el cual se reforman los artículos 69 primer párrafo; 70 fracción II; y 71; se adiciona un segundo párrafo, al artículo 69, se

¹⁵ <https://congresotabasco.gob.mx/wp-content/uploads/2025/12/Ley-Organica-del-Poder-Ejecutivo-del-Estado-de-Tabasco-Nueva-1.pdf>



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2026, Año Margarita Maza Parada”

fortaleció el esquema jurídico aplicable a la movilización pecuaria dentro del territorio estatal.

Particularmente, el artículo 69 de la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Tabasco faculta a la Secretaría para autorizar, regular, controlar y expedir guías de tránsito para la movilización de especies pecuarias. *A la letra dispone:*

“La Secretaría tendrá la facultad exclusiva de autorizar, regular, controlar y expedir las guías de tránsito...”

Asimismo, el propio precepto prevé la posibilidad de delegar dicha función a asociaciones ganaderas legalmente constituidas y autorizadas. *A la letra señala:*

“La expedición podrá ser delegada a los ayuntamientos mediante la suscripción de los convenios de colaboración correspondientes; o a las asociaciones ganaderas legalmente constituidas, reconocidas y autorizadas...”

De igual forma, el artículo 70 del citado ordenamiento establece los requisitos que deben cumplirse para la movilización de especies pecuarias, apiarios, sus productos y subproductos dentro del territorio estatal. *A la letra dispone:*

“ARTÍCULO 70. Para la movilización de especies pecuarias, apiarios, sus productos y subproductos se requiere:

- I. Acreditar su propiedad;
- II. Guía de tránsito;
- III. Certificado zoosanitario; y
- IV. Los demás que determine la Secretaría, su Reglamento y demás normas oficiales y disposiciones legales aplicables.”

Asimismo, el artículo 73 prevé la obligación de contar con certificados para la movilización pecuaria cuando existan circunstancias que así lo ameriten. *A la letra establece:*

“...la movilización de ganado por caso fortuito o fuerza mayor, en esta circunstancia los ganaderos están obligados a solicitar indistintamente a la Secretaría o a la organización ganadera más cercana, el certificado de origen provisional para la movilización de su ganado.”

Las disposiciones anteriormente señaladas permiten advertir que el orden jurídico estatal ya contempla mecanismos de control de movilización, certificación sanitaria, trazabilidad y coordinación institucional para la protección de actividades agropecuarias estratégicas, circunstancia que demuestra la viabilidad jurídica y



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2026, Año Margarita Maza Parada”

operativa de implementar instrumentos similares en materia de protección fitosanitaria y trazabilidad del cultivo del plátano.

Mediante el Decreto 157, publicado en el Periódico Oficial del Estado en el año 2017, se fortaleció el marco penal aplicable al combate del abigeato y la movilización ilegal de ganado, estableciendo sanciones severas y agravantes específicas para servidores públicos involucrados en conductas ilícitas relacionadas con la movilización pecuaria.¹⁶

No obstante, en contraste con los avances normativos implementados en el sector ganadero, el marco jurídico aplicable a la protección fitosanitaria del plátano continúa sustentándose en la Ley de la Campaña contra las Enfermedades y Plagas del Plátano, expedida el 2 de enero de 1963¹⁷ y cuya última modificación data del 28 de diciembre de 1972¹⁸, bajo condiciones productivas, comerciales y fitosanitarias completamente distintas a las que actualmente enfrenta el Estado.

Dicho ordenamiento fue diseñado para atender problemáticas sanitarias propias de mediados del siglo XX y no contempla mecanismos modernos de trazabilidad, movilización interna, vigilancia fitosanitaria, coordinación institucional ni medidas específicas para enfrentar riesgos contemporáneos derivados del comercio irregular y la posible introducción de plagas cuarentenarias de alto impacto.

Asimismo, el modelo regulatorio vigente en otros sectores agropecuarios del Estado, particularmente en materia pecuaria, demuestra la viabilidad jurídica y operativa de implementar esquemas de trazabilidad, control de movilización, verificación, certificación sanitaria y coordinación institucional como mecanismos de protección para actividades productivas estratégicas.

En consecuencia, resulta necesaria la actualización del marco jurídico estatal aplicable a la producción platanera, mediante instrumentos normativos modernos que permitan fortalecer la protección fitosanitaria, garantizar la trazabilidad agrícola y establecer mecanismos eficaces de coordinación, prevención y vigilancia sanitaria en beneficio de las personas productoras y de la economía agroalimentaria tabasqueña.

SEGUNDO. En ese sentido, la presente iniciativa propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, del Código Penal para el Estado de Tabasco y de la Ley de la Campaña contra las Enfermedades y Plagas del Plátano, con el objeto de fortalecer el marco

¹⁶ http://periodicos.tabasco.gob.mx/media/periodicos/7859_C.pdf

¹⁷ <https://tabasco.gob.mx/leyes/estatales/ley/pdf/358>

¹⁸ <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/02/Ley-de-la-Campa%C3%B1a-contra-las-Enfermedades-y-Plagas-del-Platan.pdf>



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2026, Año Margarita Maza Parada”

jurídico estatal en materia de protección fitosanitaria, vigilancia sanitaria, trazabilidad agrícola y control de movilización aplicables a la producción platanera del Estado.

1. Se propone adicionar la fracción XXXIV Bis y reformar la fracción XXXV del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, a efecto de fortalecer las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca en materia de trazabilidad, vigilancia fitosanitaria, coordinación institucional, verificación y control de movilización de productos agrícolas estratégicos, incorporando mecanismos orientados a la prevención de riesgos sanitarios y a la protección de la producción agrícola estatal.
2. Asimismo, se propone adicionar al Código Penal para el Estado de Tabasco un Título Décimo Primero Bis denominado “Delitos contra la Producción Agrícola y la Sanidad Vegetal”, mediante la incorporación de los artículos 205 Undecies, 205 Duodecies, 205 Terdecies y 205 Quaterdecies, con la finalidad de tipificar conductas relacionadas con la movilización irregular de productos plataneros, la alteración o falsificación de documentación fitosanitaria y la introducción o dispersión de material vegetativo que represente riesgos sanitarios para la producción agrícola del Estado, estableciendo además penas de prisión, sanciones económicas y agravantes aplicables cuando dichas conductas generen afectaciones a la producción platanera o riesgo de propagación de plagas cuarentenarias.
3. De igual forma, se propone modernizar la Ley de la Campaña contra las Enfermedades y Plagas del Plátano mediante la incorporación de disposiciones relacionadas con protección fitosanitaria, trazabilidad agrícola, vigilancia sanitaria, coordinación institucional, inspección, verificación, medidas precautorias y control de movilización, fortaleciendo las facultades de las autoridades estatales y los mecanismos de prevención, contención y combate frente a enfermedades, plagas y riesgos fitosanitarios que puedan afectar la producción platanera de Tabasco.

Las reformas propuestas tienen por objeto dotar al Estado de instrumentos jurídicos modernos que permitan fortalecer la protección fitosanitaria de uno de los sectores agrícolas más representativos de la entidad, privilegiando la prevención, la coordinación institucional, la trazabilidad agrícola y la protección de las personas productoras frente a los riesgos fitosanitarios contemporáneos, en armonía con las disposiciones federales aplicables y con los principios internacionales de protección fitosanitaria orientados a salvaguardar la producción agrícola.

Para clarificar lo anterior, se incluye el siguiente cuadro comparativo relativo a las adiciones propuestas a las disposiciones legales antes citadas.



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2026, Año Margarita Maza Parada”

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO

DICE	DEBE DECIR
<p>“Artículo 28. ...</p> <p>I. a la XXXIV. ...”</p> <p>XXXIV. Coordinar acciones en materia de sanidad agropecuaria, de conformidad con las disposiciones establecidas, así como instrumentar y evaluar las campañas de prevención en conjunto con las autoridades correspondientes y con las asociaciones de productores, con el fin de prevenir, combatir y erradicar siniestros, plagas, enfermedades y epidemias;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XXXV. Implementar las medidas de control para la movilización de productos agropecuarios que garanticen la protección sanitaria del Estado;</p> <p>“XXXVI. ...”</p>	<p>“Artículo 28. ...</p> <p>I. a la XXXIV. ...”</p> <p>XXXIV. Coordinar acciones en materia de sanidad agropecuaria, de conformidad con las disposiciones establecidas, así como instrumentar y evaluar las campañas de prevención en conjunto con las autoridades correspondientes y con las asociaciones de productores, con el fin de prevenir, combatir y erradicar siniestros, plagas, enfermedades y epidemias;</p> <p>XXXIV Bis. Implementar, coordinar y supervisar mecanismos de trazabilidad, vigilancia fitosanitaria y control de movilización aplicables a productos agrícolas estratégicos del Estado, en coordinación con las autoridades federales competentes;</p> <p>XXXV. Implementar las medidas de control, trazabilidad, verificación y vigilancia fitosanitaria aplicables a la movilización de productos agropecuarios y agrícolas estratégicos, con el objeto de garantizar la protección sanitaria del Estado y prevenir riesgos derivados de plagas, enfermedades o movilización irregular;</p> <p>“XXXVI. ...”</p>



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2026, Año Margarita Maza Parada”

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO

DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO	TÍTULO DÉCIMO PRIMERO BIS DELITOS CONTRA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y LA SANIDAD VEGETAL
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 205 UNDECIES.- A quien movilice plátano, sus productos, subproductos o material vegetativo incumpliendo las disposiciones fitosanitarias previstas en la legislación aplicable o sin acreditar su legal movilización dentro del territorio estatal, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 205 DUODECIOS.- A quien altere, falsifique, expida, proporcione o utilice documentación relacionada con mecanismos de control fitosanitario, trazabilidad o movilización de productos plataneros, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de doscientas a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 205 TERDECIES.- A quien introduzca, disperse o movilice material vegetativo o productos plataneros con conocimiento de que representan riesgo fitosanitario para la producción agrícola del Estado, se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de trescientas a ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 205 QUATERDECIES.- Las penas previstas en el presente



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2026, Año Margarita Maza Parada”

	<p>Capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La conducta se realice con fines comerciales;II. Exista reincidencia;III. Participe una persona servidora pública; oIV. Se genere afectación masiva a la producción platanera o riesgo de propagación de plagas cuarentenarias.
--	---

LEY DE LA CAMPAÑA CONTRA LAS ENFERMEDADES Y PLAGAS DEL PLÁTANO

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1.- El objeto de la presente Ley es la prevención y combate de las enfermedades y plagas de las plantaciones de plátano, cualquiera que sea su especie, en el Estado.	Artículo 1.- El objeto de la presente Ley es la prevención y combate de las enfermedades y plagas de las plantaciones de plátano, cualquiera que sea su especie, así como establecer mecanismos de protección fitosanitaria, trazabilidad, vigilancia y control de movilización para prevenir riesgos sanitarios que afecten la producción platanera en el Estado.
SIN CORRELATIVO	Artículo 1 Bis.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por: <ol style="list-style-type: none">I. Guía de Tránsito Fitosanitaria: Documento expedido conforme a esta Ley para la movilización interna de plátano, sus productos, subproductos o material vegetativo dentro del territorio estatal;II. Material vegetativo: Toda parte vegetal susceptible de reproducción o propagación relacionada con el cultivo del plátano;



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2026, Año Margarita Maza Parada”

	<p>III. Movilización: El traslado de plátano, sus productos, subproductos o material vegetativo dentro del territorio estatal;</p> <p>IV. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca; y</p> <p>V. Trazabilidad: El conjunto de mecanismos y procedimientos que permiten identificar el origen, traslado y destino del plátano, sus productos, subproductos o material vegetativo.</p> <p>VI. Comité de Defensa: El Comité de Defensa contra las Enfermedades y Plagas del Plátano, como órgano auxiliar de coordinación, consulta y apoyo técnico en materia de protección fitosanitaria del cultivo del plátano.</p>
<p>Artículo 3.- El Gobierno de Estado a través del Comité de Defensa contra las Enfermedades y Plagas del Plátano determinará cuales son las enfermedades y plagas que se vayan a prevenir o combatir en los términos de esta Ley.</p>	<p>Artículo 3.- El Gobierno del Estado, a través del Comité de Defensa y en coordinación con la Secretaría y las autoridades federales competentes, determinará las enfermedades, plagas y riesgos fitosanitarios que deban prevenirse, controlarse o combatirse en términos de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 6.- El Gobierno del Estado a través del Comité de defensa, proporcionará a los agricultores plataneros los auxilios técnicos y fitosanitarios que se requieran para la enseñanza y demostración de los métodos de prevención y combate más eficaces para el éxito de la campaña.</p>	<p>Artículo 6.- El Gobierno del Estado, a través del Comité de Defensa y de la Secretaría, proporcionará a las personas productoras plataneras los apoyos técnicos, fitosanitarios y de capacitación que se requieran para la enseñanza, prevención, vigilancia y demostración de los métodos más eficaces para el control y combate de enfermedades, plagas y riesgos</p>



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2026, Año Margarita Maza Parada”

	fitosanitarios que afecten la producción platanera en el Estado.
Artículo 8.- En caso de emergencia el Ejecutivo Local, por conducto del Comité de Defensa, tomará las medidas que sean necesarias para combatir las enfermedades y plagas de los platanares.	Artículo 8.- En caso de emergencia fitosanitaria o riesgo de propagación de enfermedades y plagas que afecten los platanares, el Ejecutivo del Estado, por conducto del Comité de Defensa contra las Enfermedades y Plagas del Plátano y de la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, tomará las medidas necesarias para prevenir, contener, controlar o combatir los riesgos sanitarios que afecten la producción platanera en el Estado.
SIN CORRELATIVO	Artículo 8 Bis.- Las personas productoras, comercializadoras, empacadoras, transportistas y demás participantes en la cadena productiva del plátano deberán colaborar con las autoridades competentes en la implementación de medidas fitosanitarias, vigilancia, prevención y control previstas en la presente Ley.
Artículo 9.- El Ejecutivo Local, oyendo al Comité de Defensa, concertará convenios con otros Estados de la República para la prevención y combate de las Enfermedades y plagas.	Artículo 9.- El Ejecutivo del Estado, por conducto del Comité de Defensa contra las Enfermedades y Plagas del Plátano y de la Secretaría, podrá celebrar convenios y mecanismos de coordinación con entidades federativas, autoridades federales y organismos competentes para la prevención, control y combate de enfermedades, plagas y riesgos fitosanitarios que afecten la producción platanera.
Artículo 10.- El Gobierno del Estado propiciará el cultivo de aquellas variedades que presenten una resistencia mayor contra las enfermedades y plagas.	Artículo 10.- El Gobierno del Estado promoverá el cultivo, investigación, conservación y utilización de variedades de plátano con mayor resistencia a enfermedades, plagas y riesgos fitosanitarios, así como el desarrollo de prácticas agrícolas



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2026, Año Margarita Maza Parada”

	sustentables que fortalezcan la protección sanitaria de la producción platanera.
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO I BIS DE LA MOVILIZACIÓN Y TRAZABILIDAD FITOSANITARIA
SIN CORRELATIVO	Artículo 10 Bis.- La Secretaría integrará y administrará un padrón estatal de personas productoras, emparadoras, comercializadoras, centros de acopio y transportistas vinculados con la producción y movilización de plátano en el Estado.
SIN CORRELATIVO	Artículo 10 Ter.- Toda movilización de plátano, sus productos, subproductos o material vegetativo dentro del territorio estatal deberá realizarse conforme a las disposiciones y mecanismos de control fitosanitario que determine la Secretaría.
SIN CORRELATIVO	Artículo 10 Quáter.- La Secretaría podrá implementar mecanismos de trazabilidad, inspección y verificación para identificar el origen, traslado y destino de productos plataneros dentro del territorio estatal y constatar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley.
SIN CORRELATIVO	Artículo 10 Quinquies.- Cuando exista riesgo fitosanitario o incumplimiento a las disposiciones previstas en esta Ley, la Secretaría podrá ordenar medidas precautorias conforme a las disposiciones legales aplicables.
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO II BIS DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS
SIN CORRELATIVO	Artículo 10 Sexies.- La Secretaría implementará medidas de prevención, vigilancia y control fitosanitario respecto de enfermedades, plagas y riesgos



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2026, Año Margarita Maza Parada”

	sanitarios que afecten o puedan afectar la producción platanera en el Estado.
SIN CORRELATIVO	Artículo 10 Septies.- La Secretaría podrá establecer medidas especiales de vigilancia y contención respecto de plagas cuarentenarias o riesgos fitosanitarios de alto impacto para la producción platanera.
SIN CORRELATIVO	Artículo 10 Octies.- Toda persona que tenga conocimiento de la posible presencia de enfermedades, plagas o riesgos fitosanitarios que puedan afectar la producción platanera deberá dar aviso inmediato a la Secretaría o al Comité de Defensa.
SIN CORRELATIVO	Artículo 10 Nonies.- En caso de riesgo fitosanitario grave o emergencia sanitaria vegetal, la Secretaría podrá implementar medidas extraordinarias de prevención, control y contención conforme a las disposiciones legales aplicables y en coordinación con las autoridades competentes.
<p style="text-align: center;">CAPITULO II COMITE DE DEFENSA CONTRA LAS ENFERMEDADES Y PLAGAS DEL PLATANO</p> <p>Artículo 11.- La aplicación de esta Ley queda a cargo del Comité de Defensa contra las Enfermedades y Plagas del Plátano.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II COMITE DE DEFENSA CONTRA LAS ENFERMEDADES Y PLAGAS DEL PLATANO</p> <p>Artículo 11.- La aplicación de la presente Ley corresponderá al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría y del Comité de Defensa, en coordinación con las autoridades competentes.</p>
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 11 BIS. El Comité de Defensa es un órgano auxiliar de coordinación, consulta y apoyo técnico de la Secretaría en materia de protección fitosanitaria, vigilancia sanitaria, prevención de plagas y enfermedades que afecten la producción platanera del Estado.



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2026, Año Margarita Maza Parada”

	<p>El Comité actuará en coordinación con la Secretaría y demás autoridades competentes para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 11 TER. Son atribuciones del Comité de Defensa:</p> <p>I. Coadyuvar en la identificación y evaluación de riesgos fitosanitarios; II. Emitir opiniones técnicas y recomendaciones; III. Participar en campañas de prevención y control; IV. Promover la capacitación de productores; V. Colaborar en acciones de vigilancia fitosanitaria; VI. Apoyar a la Secretaría en la difusión de medidas preventivas; y VII. Las demás que establezcan esta Ley y su Reglamento.</p>
<p>Artículo 12.- El Comité de Defensa estará integrado por un Representante del Gobierno del Estado, uno de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, uno de los cultivadores de plátano roatán, uno de los cultivadores del plátano macho, uno de los cultivadores del plátano manzano, uno de los cultivadores del plátano dátil y uno de los agricultores de plátano abacá.</p>	<p>Artículo 12.- El Comité de Defensa estará integrado por:</p> <p>I. Una persona representante de la Secretaría, quien lo presidirá; II. Una persona representante de la autoridad federal competente en materia fitosanitaria; III. Personas representantes de las asociaciones y organizaciones de productores plataneros del Estado; IV. Personas representantes de instituciones académicas o de investigación relacionadas con el sector agropecuario; y</p>



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2026, Año Margarita Maza Parada”

	V. Las demás personas integrantes que determine el Reglamento correspondiente.
Artículo 13.- Se faculta al Comité de Defensa para que formule el Reglamento interno que norme y regule su funcionamiento.	Artículo 13.- El Comité de Defensa expedirá su Reglamento Interior y demás disposiciones necesarias para regular su organización y funcionamiento conforme a la presente Ley y demás disposiciones aplicables.
Artículo 14.- Para que el Comité de Defensa de cumplimiento a sus atribuciones se le faculta para crear otros organismos que funcionen bajo su dependencia así como para solicitar la cooperación de las organizaciones de plataneros existentes en el Estado.	Artículo 14.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Comité de Defensa podrá coordinar acciones con autoridades federales, estatales y municipales, así como con organizaciones de productores, instituciones académicas y organismos auxiliares vinculados con la protección fitosanitaria de la producción platanera.
CAPITULO III SANCIONES	CAPITULO III SANCIONES
Artículo 15.- El Gobierno del Estado queda autorizado para fijar el alcance e interpretación de esta Ley, para formular los Reglamentos de la misma y dictar todas aquellas otras disposiciones que estime necesarias para su exacto cumplimiento.	Artículo 15.- El Ejecutivo del Estado expedirá las disposiciones reglamentarias necesarias para la debida aplicación y cumplimiento de la presente Ley.
Artículo 16.- La violación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, en sus reglamentos y en las demás disposiciones que se dicten para proveer su observancia, se castigará con multa de \$ 5.00 a \$ 5,000.00 en los términos que se fijen para cada caso.	Artículo 16.- Las infracciones a las disposiciones previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables serán sancionadas administrativamente conforme a la gravedad de la conducta y en los términos que establezca el Reglamento correspondiente.
Artículo 17.- Las multas serán aplicadas administrativamente por el Gobierno del Estado sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se incurran los infractores por los	Artículo 17.- La imposición de sanciones administrativas será independiente de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse conforme a las disposiciones legales aplicables.



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2026, Año Margarita Maza Parada”

daños causados a la agricultura en el ramo materia de la presente Ley.	
Artículo 18.- El cobro de las multas impuestas se hará efectivo por conducto de la tesorería General del Estado, aplicándose en su caso la facultad económica coactiva.	Artículo 18.- El cobro de las multas impuestas con motivo de la aplicación de la presente Ley se realizará por las autoridades competentes conforme a las disposiciones fiscales y administrativas aplicables en el Estado.
Artículo 19.- Contra las resoluciones del comité de Defensa en las que se impongan las sanciones previstas en esta Ley, procederá el recurso de revisión ante el Gobernador del Estado.	Artículo 19.- Contra las resoluciones emitidas con motivo de la aplicación de la presente Ley procederán los medios de defensa previstos en las disposiciones legales y administrativas aplicables.
Artículo 20.- Para interponer el recurso, los interesados disfrutarán de un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la notificación de la multa. Al admitirse el recurso se asegurará el interés fiscal y si por cualquier circunstancia la garantía no se otorga dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se hubiere presentado el escrito de inconformidad, se tendrá como no interpuesto el recurso.	Artículo 20.- Los procedimientos administrativos, plazos, recursos y medios de impugnación relacionados con la aplicación de la presente Ley se sustanciarán conforme a las disposiciones legales aplicables en materia administrativa del Estado.

De igual manera, las propuestas de reformas antes descritas atienden una de las premisas de la Agenda Legislativa de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con el compromiso de luchar por un Estado más justo, democrático, incluyente, pacífico e independiente, regido por las decisiones mayoritarias del pueblo. Entre sus objetivos está combatir la marginación, pobreza, corrupción, incumplimiento de derechos, inseguridad, manipulación, desinformación y discriminación.

Por lo antes expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado de Tabasco, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite la siguiente:



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2026, Año Margarita Maza Parada”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción XXXIV Bis y se reforma la fracción XXXV del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO

“Artículo 28. ...

I. a la XXXIV. ...”

XXXIV. Coordinar acciones en materia de sanidad agropecuaria, de conformidad con las disposiciones establecidas, así como instrumentar y evaluar las campañas de prevención en conjunto con las autoridades correspondientes y con las asociaciones de productores, con el fin de prevenir, combatir y erradicar siniestros, plagas, enfermedades y epidemias;

XXXIV Bis. Implementar, coordinar y supervisar mecanismos de trazabilidad, vigilancia fitosanitaria y control de movilización aplicables a productos agrícolas estratégicos del Estado, en coordinación con las autoridades federales competentes;

XXXV. Implementar las medidas de control, trazabilidad, verificación y vigilancia fitosanitaria aplicables a la movilización de productos agropecuarios y agrícolas estratégicos, con el objeto de garantizar la protección sanitaria del Estado y prevenir riesgos derivados de plagas, enfermedades o movilización irregular;

“XXXVI. ...”

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el Título Décimo Primero Bis denominado “Delitos contra la Producción Agrícola y la Sanidad Vegetal”, así como los artículos 205 Undecies, 205 Duodecies, 205 Terdecies y 205 Quaterdecies al Código Penal para el Estado de Tabasco.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO BIS

DELITOS CONTRA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y LA SANIDAD VEGETAL

ARTÍCULO 205 UNDECIES.- A quien movilice plátano, sus productos, subproductos o material vegetativo incumpliendo las disposiciones fitosanitarias previstas en la legislación aplicable o sin acreditar su legal



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2026, Año Margarita Maza Parada”

movilización dentro del territorio estatal, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 205 DUODECIÉS.- A quien altere, falsifique, expida, proporcione o utilice documentación relacionada con mecanismos de control fitosanitario, trazabilidad o movilización de productos plataneros, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de doscientas a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 205 TERDECIES.- A quien introduzca, disperse o movilice material vegetativo o productos plataneros con conocimiento de que representan riesgo fitosanitario para la producción agrícola del Estado, se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de trescientas a ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 205 QUATERDECIES.- Las penas previstas en el presente Capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando:

- I. La conducta se realice con fines comerciales;
- II. Exista reincidencia;
- III. Participe una persona servidora pública; o
- IV. Se genere afectación masiva a la producción platanera o riesgo de propagación de plagas cuarentenarias.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 1, 3, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20; y se adicionan los artículos 1 Bis, 8 Bis, 10 Bis, 10 Ter, 10 Quáter, 10 Quinquies, 10 Sexies, 10 Septies, 10 Octies, 10 Nonies, 11 Bis y 11 Ter; así como los Capítulos I Bis denominado “De la Movilización y Trazabilidad Fitosanitaria” y II Bis denominado “De las Medidas Fitosanitarias”, todos de la Ley de la Campaña contra las Enfermedades y Plagas del Plátano.

LEY DE LA CAMPAÑA CONTRA LAS ENFERMEDADES Y PLAGAS DEL PLÁTANO

Artículo 1.- El objeto de la presente Ley es la prevención y combate de las enfermedades y plagas de las plantaciones de plátano, cualquiera que sea su especie, así como establecer mecanismos de protección fitosanitaria, trazabilidad, vigilancia y control de movilización para prevenir riesgos sanitarios que afecten la producción platanera en el Estado.

Artículo 1 Bis.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Guía de Tránsito Fitosanitaria:** Documento expedido conforme a esta Ley para la movilización interna de plátano, sus productos, subproductos o material vegetativo dentro del territorio estatal;



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2026, Año Margarita Maza Parada”

- II. **Material vegetativo:** Toda parte vegetal susceptible de reproducción o propagación relacionada con el cultivo del plátano;
- III. **Movilización:** El traslado de plátano, sus productos, subproductos o material vegetativo dentro del territorio estatal;
- IV. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca; y
- V. **Trazabilidad:** El conjunto de mecanismos y procedimientos que permiten identificar el origen, traslado y destino del plátano, sus productos, subproductos o material vegetativo.
- VI. **Comité de Defensa:** El Comité de Defensa contra las Enfermedades y Plagas del Plátano, como órgano auxiliar de coordinación, consulta y apoyo técnico en materia de protección fitosanitaria del cultivo del plátano.

Artículo 3.- El Gobierno del Estado, a través del Comité de Defensa contra las Enfermedades y Plagas del Plátano y en coordinación con la Secretaría y las autoridades federales competentes, determinará las enfermedades, plagas y riesgos fitosanitarios que deban prevenirse, controlarse o combatirse en términos de la presente Ley.

Artículo 6.- El Gobierno del Estado, a través del Comité de Defensa y de la Secretaría, proporcionará a las personas productoras plataneras los apoyos técnicos, fitosanitarios y de capacitación que se requieran para la enseñanza, prevención, vigilancia y demostración de los métodos más eficaces para el control y combate de enfermedades, plagas y riesgos fitosanitarios que afecten la producción platanera en el Estado.

Artículo 8.- En caso de emergencia fitosanitaria o riesgo de propagación de enfermedades y plagas que afecten los platanares, el Ejecutivo del Estado, por conducto del Comité de Defensa y de la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, tomará las medidas necesarias para prevenir, contener, controlar o combatir los riesgos sanitarios que afecten la producción platanera en el Estado.

Artículo 8 Bis.- Las personas productoras, comercializadoras, empacadoras, transportistas y demás participantes en la cadena productiva del plátano deberán colaborar con las autoridades competentes en la implementación de medidas fitosanitarias, vigilancia, prevención y control previstas en la presente Ley.

Artículo 9.- El Ejecutivo del Estado, por conducto del Comité de Defensa y de la Secretaría, podrá celebrar convenios y mecanismos de coordinación con entidades federativas, autoridades federales y organismos competentes para la prevención, control y combate de enfermedades, plagas y riesgos fitosanitarios que afecten la producción platanera.

Artículo 10.- El Gobierno del Estado promoverá el cultivo, investigación, conservación y utilización de variedades de plátano con mayor resistencia a enfermedades, plagas y riesgos fitosanitarios, así como el desarrollo de prácticas agrícolas sustentables que fortalezcan la protección sanitaria de la producción platanera.



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2026, Año Margarita Maza Parada”

CAPÍTULO I BIS DE LA MOVILIZACIÓN Y TRAZABILIDAD FITOSANITARIA

Artículo 10 Bis.- La Secretaría integrará y administrará un padrón estatal de personas productoras, empacadoras, comercializadoras, centros de acopio y transportistas vinculados con la producción y movilización de plátano en el Estado.

Artículo 10 Ter.- Toda movilización de plátano, sus productos, subproductos o material vegetativo dentro del territorio estatal deberá realizarse conforme a las disposiciones y mecanismos de control fitosanitario que determine la Secretaría.

Artículo 10 Quáter.- La Secretaría podrá implementar mecanismos de trazabilidad, inspección y verificación para identificar el origen, traslado y destino de productos plataneros dentro del territorio estatal y constatar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley.

Artículo 10 Quinquies.- Cuando exista riesgo fitosanitario o incumplimiento a las disposiciones previstas en esta Ley, la Secretaría podrá ordenar medidas precautorias conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II BIS DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS

Artículo 10 Sexies.- La Secretaría implementará medidas de prevención, vigilancia y control fitosanitario respecto de enfermedades, plagas y riesgos sanitarios que afecten o puedan afectar la producción platanera en el Estado.

Artículo 10 Septies.- La Secretaría podrá establecer medidas especiales de vigilancia y contención respecto de plagas cuarentenarias o riesgos fitosanitarios de alto impacto para la producción platanera.

Artículo 10 Octies.- Toda persona que tenga conocimiento de la posible presencia de enfermedades, plagas o riesgos fitosanitarios que puedan afectar la producción platanera deberá dar aviso inmediato a la Secretaría o al Comité de Defensa.

Artículo 10 Nonies.- En caso de riesgo fitosanitario grave o emergencia sanitaria vegetal, la Secretaría podrá implementar medidas extraordinarias de prevención, control y contención conforme a las disposiciones legales aplicables y en coordinación con las autoridades competentes.

CAPITULO II COMITE DE DEFENSA CONTRA LAS ENFERMEDADES Y PLAGAS DEL PLATANO

Artículo 11.- La aplicación de la presente Ley corresponderá al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría y del Comité de Defensa, en coordinación con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 11 BIS. El Comité de Defensa es un órgano auxiliar de coordinación, consulta y apoyo técnico de la Secretaría en materia de



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2026, Año Margarita Maza Parada”

protección fitosanitaria, vigilancia sanitaria, prevención de plagas y enfermedades que afecten la producción platanera del Estado.

El Comité actuará en coordinación con la Secretaría y demás autoridades competentes para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.

ARTÍCULO 11 TER. Son atribuciones del Comité de Defensa:

- I. Coadyuvar en la identificación y evaluación de riesgos fitosanitarios;**
- II. Emitir opiniones técnicas y recomendaciones;**
- III. Participar en campañas de prevención y control;**
- IV. Promover la capacitación de productores;**
- V. Colaborar en acciones de vigilancia fitosanitaria;**
- VI. Apoyar a la Secretaría en la difusión de medidas preventivas; y**
- VII. Las demás que establezcan esta Ley y su Reglamento.**

Artículo 12.- El Comité de Defensa estará integrado por:

- I. Una persona representante de la Secretaría, quien lo presidirá;**
- II. Una persona representante de la autoridad federal competente en materia fitosanitaria;**
- III. Personas representantes de las asociaciones y organizaciones de productores plataneros del Estado;**
- IV. Personas representantes de instituciones académicas o de investigación relacionadas con el sector agropecuario; y**
- V. Las demás personas integrantes que determine el Reglamento correspondiente.**

Artículo 13.- El Comité de Defensa expedirá su Reglamento Interior y demás disposiciones necesarias para regular su organización y funcionamiento conforme a la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Comité de Defensa podrá coordinar acciones con autoridades federales, estatales y municipales, así como con organizaciones de productores, instituciones académicas y organismos auxiliares vinculados con la protección fitosanitaria de la producción platanera.

CAPITULO III SANCIONES

Artículo 15.- El Ejecutivo del Estado expedirá las disposiciones reglamentarias necesarias para la debida aplicación y cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 16.- Las infracciones a las disposiciones previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables serán sancionadas administrativamente conforme a la gravedad de la conducta y en los términos que establezca el Reglamento correspondiente.



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

"2026, Año Margarita Maza Parada"

Artículo 17.- La imposición de sanciones administrativas será independiente de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- El cobro de las multas impuestas con motivo de la aplicación de la presente Ley se realizará por las autoridades competentes conforme a las disposiciones fiscales y administrativas aplicables en el Estado.

Artículo 19.- Contra las resoluciones emitidas con motivo de la aplicación de la presente Ley procederán los medios de defensa previstos en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 20.- Los procedimientos administrativos, plazos, recursos y medios de impugnación relacionados con la aplicación de la presente Ley se sustanciarán conforme a las disposiciones legales aplicables en materia administrativa del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de las autoridades competentes, deberá expedir o adecuar las disposiciones reglamentarias necesarias para la debida aplicación del presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

ATENTAMENTE


DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ.

